



Titulo: Ordenanza creando el Registro de beneficiarios de la vacuna contra el COVID, crea la figura de falta grave ante omisiones, fija multa

VISTO: la campaña de vacunación contra el COVID 19, y

CONSIDERANDO:

Que dicha campaña se encuentra en etapa de desarrollo a escala nacional, provincial y Municipal;

Que el gobierno nacional y provincial han establecido el orden de prioridad que debe cumplirse en la aplicación de la vacuna, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estrategico de Vacunacion contra el COVID 19 (Resolucion 2883 del Ministerio de salud de la nacion de fecha 23 de diciembre de 2020;

Que, dicha norma tiende a establecer un orden de prioridad en la población objetivo a vacunar, teniendo en cuenta criterios científicos y éticos, en una situación de disponibilidad progresiva de dosis de vacunas; considerando la protección de los grupos con mayor riesgo, junto a grupos de población estratégicos necesarios para asegurar el desarrollo de actividades prioritarias;

Que, a partir de la difusión a nivel nacional de sistemas de vacunación por fuera de lo establecidos en el Protocolo, se está generando una marcada desconfianza en el modelo indicado por la Provincia de Buenos Aires para la anotación en los listado de vacunación;

Que han sido lamentablemente numerosos los casos que han salido a la luz de personas que sin ser parte de un grupo de riesgo o del sistema de salud, han recibido la vacuna gracias a vínculos familiares, políticos o sociales con quienes tienen la responsabilidad de decidir;

Que es fundamental que el plan de vacunación se desarrolle con absoluta transparencia y de cara a la sociedad. Ello no solo debe dejar en claro que quienes tienen poder de decisión sobre las vacunas no están utilizando indebidamente su posición o influencia, sino que debe hacer previsible el momento en el que tocará a cada uno recibir la



vacuna;

Que es fundamental que esa información la tenga la población en general, pero principalmente las familias de las víctimas del virus que siguen ocurriendo y que la vacuna podría salvar;

Que, es necesario la creación de un registro de todos los beneficiarios de la vacuna, donde se consignen sus datos personales y si integra o no un grupo de riesgo o el motivo por el cual se le ha asignado la vacuna de manera prioritaria;

Que, es fundamental que dicho registro sea de acceso plenamente público, que se pueda acceder con facilidad desde el sitio de internet del Municipio.-

Por estas razones , los Concejales del Bloque de Cambiemos , solicitamos sanción al siguiente Proyecto de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Villa Gesell el Registro de beneficiarios de la vacuna contra el COVID.-

ARTICULO 2: El referido registro deberá indicar el nombre, apellido, documento de identidad de cada beneficiario, informando asimismo si integra o no un grupo de riesgo, su edad y si es parte del sistema de salud u otro grupo que, por la función que desempeña, su vacunación haya sido dispuesta como prioritaria por la Nación o la Provincia.-

ARTÍCULO 3: En dicho Registro de Vacunación, debe indicarse en la cantidad de dosis de cada una de las vacunas que se reciban, de acuerdo a la modalidad de aplicación de cada una de ellas .

ARTICULO 4: El registro y todos los datos consignados en él serán de acceso público a través del sitio de internet del Municipio y sin necesidad de cumplir requisito alguno previo a su acceso. El mismo deberá ser actualizado diariamente indicando la cantidad de dosis aplicadas, y las que aun se conservan en stock.-



ARTICULO 5: Configuraré falta grave, y causal de cesantía, la actitud del funcionario o agente municipal que reciba, autorice o aplique una dosis de cualquiera de las vacunas contra COVID-19 recibidas en el distrito, a una persona que no se encuentre dentro del grupo correspondiente respetando las prioridades establecidas por la Nación y/o la Provincia. En la misma falta incurrirá aquel funcionario que –por la función que desempeña- esté o deba estar en conocimiento de la falta ocurrida y no adopte las medidas disciplinarias correspondientes

ARTICULO 6: Tanto los funcionarios mencionados en el artículo anterior, como el beneficiario irregular de la vacuna, serán pasibles de una multa equivalente a 10.000 (diez mil) mult , sin perjuicio de las demás sanciones penales o administrativas que puedan corresponder.

ARTICULO 7: La no publicación del Registro, tendrá las mismas penalidades determinadas en los artículos 5 y 6 de la presente .

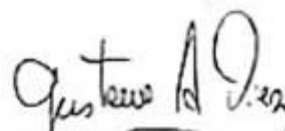
ARTÍCULO 8: De forma


REGIDOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTINEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell